

# CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES DE INSTRUCTORES POR TIEMPO DETERMINADO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL EL/LA MTRO. GERARDO SANDOVAL MONTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD" Y EL/LA C IVAN ENRIQUE QUINTANA FLORES, QUE SE LE DENOMINARA COMO "EL/LA PROFESIONISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y

### DECLARACIONES:

#### A.- Declara "LA UNIVERSIDAD":

- a).- Que para el cumplimiento de sus fines, requiere contratar un profesional con una experiencia y conocimientos en el área para que preste sus servicios profesionales por tiempo determinado en el área de Difusion Cultural del INSTITUTO DE CIENCIAS BIOMEDICAS.
- b).- Que tiene como domicilio legal para todos los efectos en la Av. Plutarco Elias Calles #1210, Foviste Chamizal de esta ciudad y se encuentra inscrita en el registro federal de contribuyentes con el número UAC 731101-JT5.

#### B).- Declara "EL/LA PROFESIONISTA":



- b).- Declara que posee las capacidades necesarias y suficientes para el desarrollo de las actividades objeto de este contrato.
- c).- Que toda vez que las actividades profesionales objeto de este contrato no representan su única y principal fuente de ingresos sino actividades complementarias a su ejercicio profesional, se reserva el derecho de continuar con su ejercicio libre de su profesión en la atención de a personas físicas o morales, públicas o privadas, por lo que no adquiere dependencia económica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, ni contrae subordinación técnica o administrativa.

### CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales de acuerdo a la solicitud presentada por "EL/LA PROFESIONISTA" en los horarios y fechas que el mismo opto y quedando de la siguiente manera:

Clave	Nombre Taller	Día y Hora	Total Horas
20	CANTO	Viernes 17:00-18:00	1
27 DE AGOSTO DE 2018 al 1 DE DICIEMBRE DE 2018			
638	CANTO	Lunes 19:00-20:00	1
27 DE AGOSTO DE 2018 al 1 DE DICIEMBRE DE 2018			
674	CANTO INDIVIDUAL	Sábado 14:00-15:00	1
27 DE AGOSTO DE 2018 al 1 DE DICIEMBRE DE 2018			
786	CANTO	Martes 18:00-19:00	1
27 DE AGOSTO DE 2018 al 1 DE DICIEMBRE DE 2018			
787	CANTO	Sábado 15:00-16:00	1
27 DE AGOSTO DE 2018 al 1 DE DICIEMBRE DE 2018			
952	CANTO INDIVIDUAL	Lunes 10:00-11:00	1
27 DE AGOSTO DE 2018 al 1 DE DICIEMBRE DE 2018			
953	CANTO INDIVIDUAL	Lunes 17:00-18:00	1
27 DE AGOSTO DE 2018 al 1 DE DICIEMBRE DE 2018			
954	CANTO INDIVIDUAL	Viernes 18:00-19:00	1
27 DE AGOSTO DE 2018 al 1 DE DICIEMBRE DE 2018			
955	CANTO INDIVIDUAL	Lunes 20:00-21:00	1
27 DE AGOSTO DE 2018 al 1 DE DICIEMBRE DE 2018			
956	CANTO INDIVIDUAL	Martes 19:00-20:00	1
27 DE AGOSTO DE 2018 al 1 DE DICIEMBRE DE 2018			
957	CANTO INDIVIDUAL	Martes 20:00-21:00	1
27 DE AGOSTO DE 2018 al 1 DE DICIEMBRE DE 2018			
958	CANTO INDIVIDUAL	Viernes 16:00-17:00	1
27 DE AGOSTO DE 2018 al 1 DE DICIEMBRE DE 2018			
960	CANTO INDIVIDUAL	Sábado 17:00-18:00	1
27 DE AGOSTO DE 2018 al 1 DE DICIEMBRE DE 2018			

SEGUNDA.- "EL PROFESIONISTA", por así convenir a sus intereses decide prestar los servicios antes descritos en el domicilio de "LA UNIVERSIDAD", manifestando de expresamente su conformidad en que le sea reducido o cambiado el horario y lugar para el cumplimiento sus obligaciones conforme a las necesidades de "LA UNIVERSIDAD". "EL PROFESIONISTA" no quedara subordinado a "LA UNIVERSIDAD" en forma alguna, ya que prestara sus servicios sujetándose a su leal saber y entender utilizando para ello los conocimientos propios de su especialidad."

TERCERA.- "LA UNIVERSIDAD", cubrirá mediante cheque quincenalmente a "EL/LA PROFESIONISTA" al término de la vigencia de este contrato por concepto de honorarios por los servicios profesionales prestados durante ese periodo, la suma de \$120.00 (ciento veinte 00/100 M.N Pesos) por cada hora de clase impartida, sujetándose a las disposiciones fiscales aplicables.

"EL/LA PROFESIONISTA" por así convenir a sus intereses personales y patrimoniales, en este acto solicita que "LA UNIVERSIDAD" le cubra los honorarios pactados, mediante la siguiente opción:

a).- Pago contra entrega de recibo de honorarios. Cuatro días antes de la fecha de pago, "EL/LA PROFESIONISTA" exhibirá a "LA UNIVERSIDAD" por medio de correo electrónico su recibo de honorarios fiscalmente válido y debidamente firmado, en el cual se determinara el importe de los honorarios a cubrir por las clases impartidas; al mismo se le agregará el monto del 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y se le deducirá el 10% (diez por ciento) por concepto de retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y las dos terceras partes del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a enterar por el retenedor.

CUARTA.- "EL/LA PROFESIONISTA" y "LA UNIVERSIDAD" convendrán en específico y para cada caso y conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de la cesión de derechos de autor y derivados de la actividad que realice a favor de "LA UNIVERSIDAD". Comprometiéndose a no divulgar por ningún medio las memorias técnicas, registros u obras que se llegase a producir con motivo de su actividad. Reconociendo así mismo que "LA UNIVERSIDAD" es titular de los derechos patrimoniales de invención y de explotación de los resultados obtenidos de la propiedad industrial que se pudiesen derivar del desarrollo de las actividades materia de este contrato, con el fin de que "LA UNIVERSIDAD", si lo considera conveniente, se reserve el derecho de licenciamiento o en su caso hacer la debida difusión cultural o científica de los mismos.

QUINTA.- Los honorarios serán pagados quincenalmente en efectivo o cheque indistintamente y el lugar de pago será la oficina de la Dirección General de Servicios Administrativos, ubicada en el Edificio de Rectoría, Av. Plutarco Elias Calles #1210, Foviste Chamizal.

SEXTA.- "EL/LA PROFESIONISTA" acepta expresamente que la presente relación contractual se rige por las disposiciones relativas al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales (Capítulo primero del Título Decimo del Código Civil en sus artículos 2504 y 2513, y por el Capítulo V, Sección Primera de la Ley de Profesiones en sus artículos del 27 al 41, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Chihuahua), por lo tanto, no se puede generar vinculo sujeto a las normas de la Ley Federal del Trabajo u otras de Seguridad Social, por lo que, no tendrá derecho a Servicio Médico, vacaciones, aguinaldo y cualquier otra prestación de los trabajadores académicos o administrativos de base o definitivos.

SEPTIMA.- "EL/LA PROFESIONISTA" tendrá derecho a exigir "LA UNIVERSIDAD" el pago de sus honorarios, cualquiera que sea el éxito de los servicios contratados, pero en caso "EL/LA PROFESIONISTA" será responsable ante "LA UNIVERSIDAD", de los daños y perjuicios que se causen por su negligencia, impericia o dolo, debiendo avisar por escrito y con 15 (quince) días de anticipación, para el caso de no poder seguir prestando sus servicios profesionales.

OCTAVA.- Convienen las partes en que al término del presente contrato "LA UNIVERSIDAD" previa evaluación y estudio a las actividades y desempeño "EL/LA PROFESIONISTA", decidirá sobre su recontractación, misma que se le dará a conocer por escrito con 10 (diez) días hábiles antes del término del presente contrato, en el domicilio del profesionista o bien por correo certificado e inclusive por medios electrónicos. La falta de la notificación en los términos de la presente clausula, implica que no operara la recontractación de "EL/LA PROFESIONISTA".

NOVENA.- Ambas partes se reservan el derecho de dar por terminado el contrato en forma anticipada, mediante aviso que se dé con anticipación mínima de 15 (quince) días.

DECIMA.- "EL/LA PROFESIONISTA" renuncia en este acto a cualquier contrato previo que hubiera celebrado con la "LA UNIVERSIDAD", por lo que es su voluntad dejarlo sin efecto manifestando que no se reserva acción o derecho alguno que reclamar, ratificando lo anterior a la firma del presente contrato.

DECIMA PRIMERA.- "EL/LA PROFESIONISTA" como patrón del personal que ocupe o llegase a ocupar con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL/LA PROFESIONISTA" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones a sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA UNIVERSIDAD" en relación con las actividades especificadas en el texto de este contrato, y en caso de que el laudo que recaiga a la controversia favorezca al actor, hacer por su parte y sin obligación de "LA UNIVERSIDAD" efectivo el cumplimiento de la obligación contenida.

DECIMA SEGUNDA.- Para el cumplimiento e interpretación de este contrato, las partes celebrantes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles del Distrito Judicial Bravos, con cabecera en Ciudad Juarez, Chihuahua, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros, pudiera corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADOS DE LOS ALCANCES DEL MISMO, SE FIRMA POR DUPLICADO DE CONFORMIDAD EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS 25 DE OCTUBRE DE 2018.

"LA UNIVERSIDAD"



MTRO. GERARDO SANDOVAL MONTES  
DIRECTOR(A) GENERAL DE SERVICIOS  
ADMINISTRATIVOS

"EL/LA PROFESIONISTA"

LA INFORMACIÓN TESTADA ES LA FIRMA

C IVAN ENRIQUE QUINTANA FLORES

TESTIGOS(AS)



MTRA. KARLA SALINAS GONZALEZ VIDAL  
SUBDIRECTOR(A) DE RECURSOS HUMANOS



LIC. FRIDA MANRIQUEZ PIÑON  
JEFATURA DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN

CFDI

UACJ/bianca.armendariz

En términos del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia de esta institución educativa en fecha 15 de febrero de 2019, el presente documento corresponde a la versión pública de CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O HONORARIO, en el cual se testan los datos personales relativos a la nacionalidad, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, estado civil, RFC, CURP, domicilio, número telefónico y firma autógrafa del contratado, por corresponder a datos personales que por su naturaleza deberán permanecer restringidos al acceso público, por ser de interés exclusivo de su titular; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los numerales 5°, fracción XXXVI, 36° fracción III y 120° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; artículo 11° fracción VIII, IX y 14° de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en relación directa con el dispositivo Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Sesión extraordinaria 1



Firma del titular del área